

Expediente: **4909/22**

Carátula: **ARACENA ANA LIA C/ CLINICA INTEGRAL PARA LA MUJER S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27301173542 - ARACENA, ANA LIA-ACTOR

900000000000 - RASKOVSKY, LUIS RAUL-CO DEMANDADO

900000000000 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CO DEMANDADO

20273649922 - CLINICA INTEGRAL PARA LA MUJER S.A. (SANATORIO C.I.M.S.A.), -DEMANDADO

20120777255 - ROBLES CHAVEZ, ARTURO GUILLERMO-TERCERO

27221814636 - NACION SEGUROS S.A., -CO DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4909/22



H106038190154

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: ARACENA ANA LIA c/ CLINICA INTEGRAL PARA LA MUJER S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N°4909/22.-**

San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver oposición al desistimiento formulado por la parte actora y,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 17/09/2024 la parte actora desiste de citar al proceso a TPC Seguros, en razón de que por resolución 394/2024, Superintendencia de Seguros de la Nación, dictó la inhibición de bienes y le prohibió celebrar nuevos contratos de seguros a TPC Seguros, resolución publicada en el Boletín Oficial el 20/08/2024. Sostiene que TPC Seguros ya no constituye una garantía a los fines de este juicio, aclarando que no se encontraba citada por su parte.

Corrido traslado el 21/10/2024 se opone el demandado Clinica Integral para la Mujer S.A., en cuanto expone que la mencionada aseguradora, conjuntamente con Nación Seguros S.A. cubren el riesgo asegurado por CIMSA, en un 50% cada una, y que de aceptarlo se estaría dejando a su parte sin la cobertura suficiente para el hipotético caso de resultar condenado en este proceso. Aclara que TPC Seguros fue citada en garantía por Nación Seguros S.A. al presentarse en este proceso.

En fecha 24/10/2024 contesta Nación Seguros SA, y se opone al desistimiento de la citación en garantía de TPC Seguros S.A.. Expone que su parte la citó en garantía por cuanto existe un coaseguro entre Nación Seguros S.A. y TPC Seguros S.A., por lo el desestimiento formulado por la

actora podría afectar el derecho de defensa en juicio, tanto de Nación Seguros S.A. como de CIMSA, quien está asegurada por ambas compañías.

Por lo que los autos se encuentran en condiciones de resolver.

En autos la actora inicia acción de daños y perjuicios por mala praxis medica en contra de Clinica Integral para la Mujer S.A. y cita en garantía a los seguros Nación Seguros y a TPC Compañía Aseguradora S.A. En oportunidad de correr traslado de la demanda y presentada Seguros Nación cita en garantía tambien a TPC Compañía Aseguradora S.A. en virtud del coseguro respecto del accionado.

La actora desiste de citar en garantía a TPC Compañía de Seguros S.A.. El desistimiento del proceso se encuentra normado por el artículo 252 del CPCCT, el cual establece que: "En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa..."

Siguiendo el lineamiento del artículo 252 antes citado, y surgiendo de las constancias de autos que tanto el demandado Clinica Integral para la Mujer S. A. y Nación Seguros S.A. se opusieron al desistimiento del actor respecto a la citación en garantía de TPC Compañía de Seguros S.A., por lo tanto, ante la oposición formulada el desistimiento realizado por la parte actora carece de eficacia.

Sin perjuicio de ello, si bien el actor acompaña documentación consistente en resolución 394/2024 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la cual se determinó la inhibición de bienes y le prohibió celebrar nuevos contratos de seguros a TPC Compañía de Seguros S.A., ello no resulta suficiente para determinar su insolvencia y que en caso de ser condenada en estos autos no pueda cumplir con sus obligaciones.

La citación en garantía de la aseguradora, constituye el mecanismo procesal establecido por Ley de Seguros 17.418 como herramienta para que el asegurador sea integrado al proceso de daños en el cual se discute la responsabilidad del asegurado y, en caso de condena, resulte obligado al pago, en la medida del seguro (art. 118 LS).

A su vez, el art. 109 de la L.S impone al asegurador la obligación de mantener indemne al asegurado por cuanto éste deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, sin perjuicio de los límites y condiciones que resulten de la póliza de seguro.

Por lo tanto excluirlo del proceso implicaría intentar disponer de derechos que lo exceden por causarse en un vínculo contractual que enlaza al asegurado y su compañía de seguros. Dicho de otro modo, no puede afectarse la expectativa de indemnidad patrimonial que el demandado depositó en el sistema de seguros. (cf Nieto Montoya, Gerardo Gabriel c/ Escudo Seguros S.A. y otro - Ordinario - daños y perjuicios. Sent 59 del 15/04/2024. Cordoba. Cámara Civil y Comercial).

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar a la oposición formulada por Clinica Integral para la Mujer S.A. y Nación Seguros S.A., por lo que se rechaza el desistimiento formulado por la parte actora respecto de la citada en garantía TPC Compañía de Seguros S.A.

Costas: a la parte actora, por ser ley expresa. (art 61 CPCC).

Por ello;

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la oposición formulada por Clinica Integral para la Mujer S.A. y Nación Seguros S.A., respecto del desestimiento efectuado por la parte actora, conforme lo considerado.

**II.- RECHAZAR** el desistimiento formulado por la parte actora respecto de la citada en garantía, TPC Compañía de Seguros S.A, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.** RDVB.

**Dra. María Rita Romano**  
  
**Juez Civil en Documentos y Locaciones**  
  
**de la V Nominación.-**

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/28723ae0-9fd0-11ef-925e-2d16b2710044>